



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

La donación y el derecho de los herederos en las sucesiones

**Trabajo de Titulación para optar al título de Abogada de los
Tribunales y Juzgados de la República**

Autora:

Mónica Doménika Ordóñez Guevara

Tutor:

Dr. José Orlando Granizo Castillo

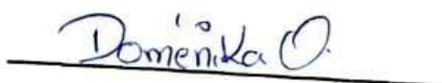
Riobamba, Ecuador. 2024

DECLARATORIA DE AUTORÍA

Yo, MÓNICA DOMÉNIKA ORDÓÑEZ GUEVARA, con cédula de ciudadanía 0605007020, autora del trabajo de investigación titulado: la donación y el derecho de los herederos en las sucesiones, certifico que la producción, ideas, opiniones, criterios, contenidos y conclusiones expuestas son de mí exclusiva responsabilidad.

Asimismo, cedo a la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma no exclusiva, los derechos para su uso, comunicación pública, distribución, divulgación y/o reproducción total o parcial, por medio físico o digital; en esta cesión se entiende que el cesionario no podrá obtener beneficios económicos. La posible reclamación de terceros respecto de los derechos de autora de la obra referida, será de mi entera responsabilidad; librando a la Universidad Nacional de Chimborazo de posibles obligaciones.

En Riobamba, a los 2 días del mes de mayo de 2024



Mónica Doménika Ordóñez Guevara

C.I: 0605007020

DICTAMEN FAVORABLE DEL PROFESOR TUTOR

Quien suscribe, José Orlando Granizo Castillo catedrático adscrito a la Facultad de Nombre de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, por medio del presente documento certifico haber asesorado y revisado el desarrollo del trabajo de investigación titulado: "La donación y el derecho de los herederos en la sucesiones", bajo la autoría de Mónica Doménika Ordóñez Guevara; por lo que se autoriza ejecutar los trámites legales para su sustentación.

Es todo cuanto informar en honor a la verdad; en Riobamba, a los 12 días del mes de abril de 2024.



José Orlando Granizo Castillo

C.I: 0601896285

CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Quienes suscribimos, catedráticos designados Miembros del Tribunal de Grado para la evaluación del trabajo de investigación: LA DONACIÓN Y EL DERECHO DE LOS HEREDEROS EN LAS SUCESIONES, presentado por Mónica Doménika Ordóñez Guevara, con cédula de identidad número 0605007020, bajo la tutoría del Dr. José Orlando Granizo Castillo; certificamos que recomendamos la APROBACIÓN de este con fines de titulación. Previamente se ha evaluado el trabajo de investigación y escuchada la sustentación por parte de su autor; no teniendo más nada que observar.

De conformidad a la normativa aplicable firmamos, en Riobamba a los 2 días del mes de mayo de 2024.

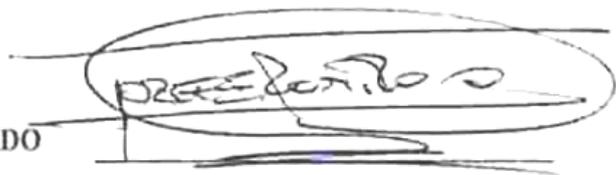
Dr. Fernando Patricio Peñafiel Rodríguez
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE
GRADO

Handwritten signature of Dr. Fernando Patricio Peñafiel Rodríguez, written in black ink over a horizontal line. The signature is stylized and includes the date '2/11/2024' and the number '0311/21172'.

Dr. Eduardo Vinicio Mejía Chávez
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO

Handwritten signature of Dr. Eduardo Vinicio Mejía Chávez, written in black ink over a horizontal line. The signature is stylized and includes the name 'Eduardo'.

Dr. Jorge Eudoro Romero Oviedo
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO

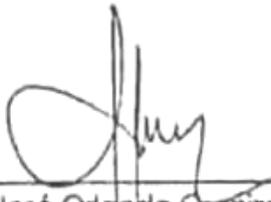
Handwritten signature of Dr. Jorge Eudoro Romero Oviedo, written in black ink over a horizontal line. The signature is stylized and includes the name 'Jorge'.



CERTIFICACIÓN

Que, **MÓNICA DOMÉNICA ORDÓÑEZ GUEVARA** con CC: **060500702-**, estudiante de la Carrera de **DERECHO**, Facultad de **CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRATIVAS**; ha trabajado bajo mi tutoría el trabajo de investigación titulado " **LA DONACIÓN Y EL DERECHO DE LOS HEREDEROS EN LAS SUCESIONES**", cumple con el 1%, de acuerdo al reporte del sistema Anti plagio **TURNITIN**, porcentaje aceptado de acuerdo a la reglamentación institucional, por consiguiente autorizo continuar con el proceso.

Riobamba, 23 de abril de 2024


Dr. José Orlando Granizo Castillo
TUTOR

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mis padres, por inculcarme valores y por guiarme siempre para que sea una persona de bien, por enseñarme que a pesar de todas las pruebas que se me pongan en el camino tengo que seguir adelante, por su amor incondicional y por su lucha para que nunca me falte nada; a mis maestros por ser la mejor guía durante este largo proceso de formación académica; finalmente gracias a todas las personas que consciente o inconscientemente se convirtieron en un pilar muy importante. No fue fácil, pero sin duda alguna todos aportaron un granito de arena para conseguir esta meta.

AGRADECIMIENTO

Gracias a Dios, a mi familia, a mi tan querida casa de estudios y a mis amigos, cuando me propuse estudiar mi amada carrera supe que no sería nada fácil, pero gracias a todos ustedes porque fueron parte de mi aliento, de mi fortaleza y de mi ánimo, gracias porque cuando sentí no poder más estuvieron ahí para darme la mano y levantarme más fuerte que nunca.

Esta etapa de mi vida no hubiera tenido éxito de no ser por su apoyo y colaboración. A todos mil gracias.

ÍNDICE GENERAL

DECLARATORIA DE AUTORÍA

DICTAMEN FAVORABLE DEL PROFESOR TUTOR

CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

CERTIFICADO ANTIPLAGIO

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

ÍNDICE GENERAL

ÍNDICE DE TABLAS

RESUMEN

ABSTRACT

CAPÍTULO I.....	14
1.1. Introducción	14
1.2. Planteamiento del Problema	15
1.3. Objetivos	17
1.3.1. General.....	17
1.3.2. Específicos.....	17
CAPÍTULO II.....	18
2. MARCO TEÓRICO	18
2.1. Estado del arte.....	18
2.2. UNIDAD I - LA DONACIÓN	21
2.2.1. Antecedentes históricos de la donación	21
2.2.2. La donación inoficiosa	22
2.2.3. Colación hereditaria	25

2.3. UNIDAD II - LA SUCESIÓN	27
2.3.1. La sucesión por causa de muerte como modo de adquirir el dominio de las cosas	27
2.3.2. La sucesión intestada.....	27
2.3.3. Reglas para el cálculo de porcentajes.....	28
2.4. UNIDAD III – ANÁLISIS CRÍTICO SOBRE LA DONACIÓN Y SU REPERCUSIÓN EN EL DERECHO SUCESORIO	30
2.4.1. Derecho comparado.....	30
2.4.2. Afectación de las donaciones en los herederos y legatarios en Ecuador	31
2.4.3. Jurisprudencia de nulidad de testamento.....	33
CAPÍTULO III	34
3. METODOLOGÍA	34
3.1. Hipótesis	34
3.2. Unidad de análisis	34
3.3. Métodos	34
3.4. Enfoque de la investigación.....	35
3.5. Tipo de Investigación.....	35
3.6. Diseño de Investigación	35
3.7. Población de estudio y tamaño de la muestra	35
3.8. Técnicas e instrumentos de investigación.....	35
3.9. Técnicas para el tratamiento de información	36
CAPÍTULO IV.	37
4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	37
4.1. Resultados.....	37
CAPÍTULO V	46
5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	46

5.1. Conclusiones	46
5.2. Recomendaciones	48
BIBLIOGRAFÍA	49
6. Referencias bibliográficas	49
6.1. Bibliografía	49
6.2. Legislación.....	51
ANEXOS	52

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: libertad de disposición de bienes	37
Tabla 2: limitaciones a la libertad del causante	38
Tabla 3: impacto de las donaciones o testamentos en los derechos de los legitimarios.....	39
Tabla 4: Contradicción entre el derecho de los legitimarios y la capacidad para disponer de los bienes	41
Tabla 5: equilibrio entre la libre disponibilidad de los bienes y el derecho de los legitimarios	42
Tabla 6: regulación sobre la disponibilidad de los bienes	43
Tabla 7: acciones legales ante la afectación de los derechos en una sucesión	44

RESUMEN

En la presente investigación se plasma un análisis de la libertad que tiene el individuo para entregar su patrimonio a otra persona ya sea por medio de una donación o por medio de un testamento, esto frente al derecho de los legitimarios a recibir una porción justa y equitativa de la masa hereditaria. Teniendo en cuenta que el Código Civil ecuatoriano dentro de su articulado reconoce a la sucesión por causa de muerte como un modo de adquirir el dominio de las cosas, así como a la donación como un contrato por medio del cual se entrega determinado bien sin esperar nada a cambio, es común el pensar que toda persona que cuente con un patrimonio a su nombre tiene la libertad para disponer de este según considere pertinente; sin embargo existe una tensión entre dicha libertad y aquella que ampara a los legitimarios para que estos reciban una cantidad justa como herencia. Es entonces en ese momento cuando quienes se consideren afectados al momento de recibir su herencia pueden activar mecanismos judiciales con la finalidad de que se analice la validez de las donaciones o testamentos realizados, dado que de irse en contra de la normativa estos deberán ser devueltos y posteriormente entregados a quienes corresponde. En líneas posteriores se realizará un análisis de la normativa ecuatoriana, así como también aspectos relevantes de la legislación española y Argentina relacionados a aspectos de donaciones y sucesiones, para finalmente analizar una jurisprudencia de nulidad de testamento.

Palabras claves: donación, sucesión, herederos forzosos, masa hereditaria

ABSTRACT

This research reflects an analysis of the freedom an individual has while giving the equity of his or her property to another person, whether through a donation or through a will. This is compared to the right of the legitimates to receive a fair and equitable portion of the hereditary mass. Taking into account that the Ecuadorian Civil Code within its articles recognizes succession due to death as a way of acquiring ownership of things, as well as donation as a contract through which certain property is delivered without expecting anything, On the other hand, it is common to think that every person who has assets in their name has the freedom to dispose of them as they consider appropriate. However, there is a tension between said freedom and that which protects the legitimates so that they receive a fair amount of inheritance. It is then at that moment that those who consider themselves affected at the time of receiving their inheritance can activate judicial mechanisms in order to analyze the validity of the donations or wills made, given that if they go against the regulations, they must be returned and subsequently delivered to the person to the person to whom they correspond. In subsequent lines, an analysis of Ecuadorian regulations will be carried out, as well as relevant aspects of Spanish and Argentine legislation related to aspects of donations and inheritances, to finally analyze a jurisprudence of will annulment.

Keywords: donation, succession, forced heirs, estate

Revisado por: Andrea Paola Goyes Robalino

Fecha: 26-04-2024

Firma:



CAPÍTULO I

1.1. Introducción

Considerando la problemática que significa la entrega o reparto de herencias cuando el testante lo hace a través de un documento legal o simplemente cuando por circunstancias no existe este elemento, es necesario establecer los caminos legales para no perjudicar a ninguno de los herederos legítimos, es fundamental que el profesional conocedor del Derecho aplique la normativa legal vigente para actuar sin perjuicio a los beneficiarios.

Será importante entonces que dicho profesional tome en cuenta las reglas y directrices vigentes en la normativa ecuatoriana, con las que se deberá ejecutar la partición, pues de no tomar en cuenta esta situación generaría en los herederos problemas tales como gastos económicos innecesarios, alargue en el tiempo para recibir lo que a cada uno le corresponde e incluso divergencias entre los beneficiarios de dicha sucesión.

En el caso de las donaciones se deberá tomar en cuenta hasta qué punto son realizables, para así evitar que estas se conviertan en inoficiosas lo que traería como consecuencia el dilatamiento del tiempo con el que se lleva a cabo el proceso de las sucesiones mortis causa, lo que iría en perjuicio de quienes legalmente se encuentran llamados a suceder en el momento en que por causas de orden jurídico se abre la sucesión “las relaciones entre donaciones y sucesión hereditaria no ha sido claras históricamente, habiéndose producido en muchas ocasiones confusiones entre los conceptos de cómputo, imputación, reducción y colación” (Gago, 2021, pág. 1217).

En el presente trabajo de investigación se establecerá detalladamente las alternativas y posibles soluciones de acuerdo a las condiciones en que se dé el reparto de las herencias que tienen lugar de manera intestada “este caso se presentan cuando el fallecido o causante, no realizo un documento donde establezca su voluntad previo su muerte” (Mosquera & Jara, 2020, pág. 670). Y cómo se deberá proceder cuando se determine que la masa hereditaria fue afectada por cuantiosas donaciones que se hicieron producto del desconocimiento de las reglas y normas establecidas dentro de los cuerpos normativos vigentes en nuestro país. Así también se busca determinar hasta qué punto se limita al causante la disposición de sus bienes para entregarlos ya sea por medio de una donación o una sucesión, teniendo en cuenta que la norma estipula que se debe respetar por sobre todo el derecho que ampara a los herederos forzosos para que reciban una cantidad adecuada conforme el patrimonio del causante

Finalmente, este trabajo investigativo se encuentra estructurado conforme a lo establecido en el artículo 16 numeral 3 del Reglamento de Titulación Especial de la Universidad Nacional de Chimborazo, que comprende: portada; introducción;

planteamiento del problema; objetivos: general y específicos; estado del arte, marco teórico; metodología; presupuesto y cronograma del trabajo investigativo; referencias bibliográficas; anexos; y, visto bueno del tutor.

1.2. Planteamiento del Problema

Dentro del problema planteado se puede identificar dos figuras jurídicas como son la donación y las sucesiones a causa de muerte, en donde la donación “consiste en la convención adoptada entre dos partes, por la cual una de ellas atribuirá a la otra algo en forma gratuita” (Martin, 2017, pág. 740). Es decir, el donante otorga desinteresadamente determinada cantidad de bienes o derechos a favor del donatario quien acepta dicha donación.

Mientras que se entiende por sucesión mortis causa a “la transmisión de los derechos y obligaciones de quien muere a una persona capaz y con derecho y voluntad de ejercer aquéllos y cumplir éstas” (Cabanellas, 2014, pág. 354). Sin embargo, se debe tener en cuenta que en este tipo de sucesiones podemos encontrar dos clases, que son la testada y la intestada, en donde la primera es aquella en la que el sucesor expresa su voluntad del qué y cómo deberán entregarse sus bienes, siendo así la segunda aquella que mayor problema representa, pues se otorga sin un testamento, debiendo cumplirse lo establecido dentro de la normativa vigente.

En dicho contexto, las donaciones representan un problema jurídico muy amplio en el ámbito de sucesiones intestadas, esto dado que existen casos en los que el heredatario decide dejarlos casi en su totalidad a una persona, pudiendo esta ser uno de los hijos, familiares o cualquier otra sin vínculo familiar alguno; evidenciándose entonces el perjuicio ocasionado para sus legitimarios, de los que se indica textualmente “los legitimarios concurren y son excluidos y representados según el orden y reglas de la sucesión intestada” (Código Civil Ecuatoriano, 2005, art. 1206). Por cuanto al momento de la muerte del causante dejará una únicamente una parte mínima para heredar.

Es común el pensar que toda persona es libre de hacer con sus bienes lo que esté a su buen parecer, siempre y cuando estos tengan un origen lícito; se debe analizar si existe algún límite al momento de identificar a quien y en qué porcentaje se va a dejar los bienes, pues el Código Civil indica que salvo ciertas excepciones debidamente singularizadas dentro de su articulado, no se puede desheredar a los legitimarios forzosos y si estos se ven afectados en este caso en particular por una donación, podrán reclamar mediante la figura de la donación inoficiosa; “se considera inoficiosa la donación cuyo valor excede la parte disponible del patrimonio del donante” (Álvarez M. , 2021, pág. 2480).

Dentro de la normativa ecuatoriana, no se puede encontrar regla alguna que estipule cual es el límite de bienes que se puede donar ya sea a un hijo o a cualquier otra persona, más únicamente el Código Civil indica que “el que hace donación de todos sus bienes deberá reservarse lo necesario para su congrua subsistencia” (Código Civil Ecuatoriano,

2005, art. 1424). Es esa entonces la controversia, pues puede entenderse que dicha persona puede donar cuasi la totalidad de sus bienes afectando de tal manera a los herederos.

Si bien en la donación, la cantidad y a quien se done los bienes depende únicamente de la voluntad de quien los posee, “las asignaciones forzosas distorsionan esa libertad de disposición, puesto que en caso de concurrir los integrantes de la familia que tengan la calidad de asignatarios forzosos, dicha libertad de testar se verá limitada” (Barría, 2021, pág. 147). De tal manera, en el caso de que en esta se evidencie que el causante buscó beneficiar únicamente a uno de los herederos forzosos, quienes consideren verse afectados están en todo el derecho de reclamar, para que de tal manera se hagan las reducciones correspondientes y se llegue a un equilibrio entre lo que han de recibir dichos herederos “ninguno podrá dar ni recibir, por vía de donación, más de lo que pueda dar o recibir por testamento” (Código Civil Español, 1889, art. 636).

Ante esto es necesario determinar qué tipo de efecto jurídico causan las donaciones dentro del derecho sucesorio, dado que de ser negativo, esto representaría la afectación de los derechos de quienes constituyen herederos legítimos “la legítima constituye un freno a la libertad absoluta” (Bernad, 2019, pág. 386). Lo que se evidenciaría al momento de posesionarse de los bienes que legalmente les corresponden, así como también representaría gastos económicos y alargamiento en el tiempo para la consecución de los procesos.

1.3. Objetivos

1.3.1. General

- Realizar un análisis jurídico acerca de la capacidad del causante para disponer de sus bienes mediante donación o testamento, con el fin de determinar si dichas disposiciones afectan a los herederos legítimos en el momento de la apertura de la sucesión.

1.3.2. Específicos

- Determinar qué son las donaciones y cuál es su alcance dentro de la normativa ecuatoriana.
- Establecer en Derecho que son las sucesiones, sus tipos y el porcentaje correspondiente a cada heredero.
- Relacionar los puntos en común existentes entre las donaciones y libertad de testar, para analizar posibles afectaciones en el derecho de los legitimarios.

CAPÍTULO II

2. MARCO TEÓRICO

2.1. Estado del arte

Respecto del tema “La donación y el derecho de los herederos en las sucesiones” es importante mencionar que hasta el momento no se existe investigación alguna que tenga el mismo enfoque e involucre ambas variables; sin embargo, existen investigaciones similares que serán tomadas como base y fundamento para el desarrollo del presente trabajo investigativo, de las que se ha llegado a relevantes conclusiones, entre las que se puede destacar:

Fredy Gabriel Mejía Reinoso, en el año 2022 realiza su trabajo de titulación de examen complejo para la obtención del grado de Magister en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral, el mismo que se titula “La solemnidad de la insinuación para la donación entre vivos en el Ecuador”, teniendo como objeto de estudio el analizar si la normativa ecuatoriana faculta al notario realizar la insinuación para donar entre vivos, con el fin de generar una reforma en el Art. 18 numeral 11 de la Ley Notarial, en donde luego de un riguroso estudio del tema llegó a la siguiente conclusión:

La institución jurídica de la donación es un negocio jurídico contemplado en el Código Civil Ecuatoriano como un contrato traslativo del dominio de un bien por parte de una persona denominada Donante y otra que la acepta o Donatario, debe de cumplir con los requisitos establecidos (...). (Mejía, 2022, pág. 40)

Rubén Enrique Aguirre Herrera, en el año 2020 realiza su trabajo de fin de carrera previa la obtención del título de Abogado, denominado “Análisis del Régimen Ecuatoriano frente al derecho sucesorio: estudio comparativo del régimen interno frente a la legislación estadounidense en el Estado de Luisiana y propuesta de reforma en relación a las asignaciones forzosas en el Ecuador”, cuyo objeto es comparar las normas de la sucesión testada e intestada en la legislación ecuatoriana y en el Estado de Luisiana y, en base a tal análisis, formular recomendaciones para implementar en el Ecuador reglas o normas del sistema jurídico extranjero analizado que resulten beneficiosas para la legislación interna; concluyó:

El desafío del Derecho Sucesorio no es satisfacer a todas las partes o poner las reglas al causante de cómo debe suceder o al juez de cómo deberá ser la partición, el desafío del Derecho Sucesorio es dar el poder al causante en su vida misma, en el sentido de poder disponer de sus bienes y proteger a sus parientes que le sobreviven y asegurarles una sucesión justa. Aunque muchos no estén de acuerdo lo que se puede hacer es simplemente evolucionar al Derecho Sucesorio para que

contemple la realidad que se vive en la actualidad y poder abarcar todas las situaciones de la vida y la muerte que somos sujetos todos los seres humanos. (Aguirre, 2020, pág. 101)

Betty Adela Villarreal Miño, en su Trabajo de titulación modalidad proyecto de titulación previo la obtención del título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República realizado en el año 2019, mismo que tuvo la denominación de “La partición de bienes hereditarios en la sucesión intestada”, cuyo objeto de estudio fue determinar la manera como se ha venido desarrollando el derecho sucesorio en el Ecuador, con relación a la sucesión intestada, luego de su análisis concluyó:

En el caso que el fallecido no hubiere realizado en vida un testamento, la legislación ecuatoriana llama a sucesión a los familiares ascendientes más cercanos, como son: hijos, padres, hermanos, cónyuge y por último al Estado. Obviamente que los hijos serán quienes podrán excluir a los demás herederos, esto después que se haya reservado a la porción correspondiente al cónyuge sobreviviente. (Villarreal, 2019, pág. 66)

Alicia Alejandra Pintos en el año 2017 elabora su tesis previa la culminación de su carrera de Abogacía, misma que se denominó “Causas de revocación de la donación”, generando la siguiente conclusión:

Como sabemos la donación cuenta con distintas modalidades de realización, y algunas de ellas necesitan apegarse a las formalidades descritas por la ley para surtir efectos legales y ser oponible a terceros. Pero cuando ellas afectan las porciones legítimas de los herederos del donante, la ley los habilita para iniciar acciones de reducción reputándolas inoficiosas, esta no es más que otra restricción a la autonomía de la voluntad del donante, que si bien tiene sus fundamentos en el resguardo de los derechos de sus herederos, implica hacer que un contrato válidamente celebrado luego carezca de validez cuando el donante fallece. (Pinto, 2017, pág. 80)

Eva María Centeno Zavala, en el año 2019 publica en la Revista Derecho de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno su artículo científico denominado “La donación entre vivos y el desplazamiento del testamento” mismo que adquirió especial relevancia dentro del tema, tuvo como técnica la observación analítica documental mediante la indagación que consiste en la ubicación, revisión y análisis de la información documentada existente sobre la denominada donación entre vivos que se manifiestan en su país y en la región Puno, del que luego de un exhaustivo trabajo de investigación llegó a la conclusión:

En los últimos años la recurrencia a optar por la donación entre vivos, se ha intensificado, a nivel nacional, puesto que los padres han visto una forma oportuna, directa y previsoría el de recurrir por simulación a esta figura y dejar de lado las formas testamentarias, como se solía recurrir hace algunos años. Estas donaciones y

transferencias de inmuebles a través de la donación o compra venta ficticia, ha permitido que se desnaturalice la figura de la herencia una vez que el titular del bien o testador, fallezca y deje a sus herederos. A pesar de que existe la sucesión intestada que es la otra forma de que los herederos recurran una vez fallecido los padres a seguir un proceso sucesorio, ésta tampoco no es recurrible como lo es la donación entre vivos o transferencias en simulación de la propiedad inmueble. (Centeno, 2019, pág. 151)

Juan Sebastián Alejandro Perilla Granados, en el año 2017 publica el libro titulado “Derecho de sucesiones” cuya metodología usada para su desarrollo es la teoría-práctica-sencillo-complejo-reflexión, por el contenido, y en especial por presentar a la comunidad universitaria, a los abogados, estudiantes, profesores e investigadores, una nueva visión del testamento en una connotación distinta de la tradicional de contenido patrimonial y que por su contenido y fines se denomina como testamento vital; es entonces como de dicho libro se ha logrado recabar información importante relacionada a las sucesiones, pudiéndose destacar:

(...) El derecho de las sucesiones, en particular, es una de las más altas muestras del positivismo en acción, puesto que en muchas ocasiones no existe una justificación de sus preceptos normativos. La taxatividad de sus disposiciones responde a la lógica de la voluntad absoluta y maravillosa de legislador. (Perilla, 2017, pág. 23)

2.2. UNIDAD I - LA DONACIÓN

2.2.1. Antecedentes históricos de la donación

Los inicios de la figura de la donación recaen en el Derecho Romano, en donde básicamente consistía en la entrega de un objeto o derecho hacia otra persona, sin que exista alguna contraprestación ya sea económica o de bienes, era entonces como de esta manera, se ayudaba a quien más lo necesitaba. No obstante, en la antigua Roma, no existía confianza sobre la donación, debido a que los ciudadanos veían un tanto ilógico, que una persona sin poseer interés alguno, más que el de ayudar, o en forma de agradecimiento entregue sus riquezas, sin tener carga onerosa de quien lo recibe.

La donación en el derecho romano no es más que un acto de atribución patrimonial lucrativo que hace una persona llamada donante a otra llamada donatario. En el derecho romano clásico se consideraba como el pacto que consistía en el traslado de la propiedad hecho a título de dádiva. (Escalona, 2019)

Avanza en el Derecho Germánico, en donde su práctica fue más frecuente y para que esta surta efecto debía estar conforme lo establecido en ciertas solemnidades sustanciales; por ejemplo, en determinados lugares se pedía que se acompañe de testigos que avalen que dicha donación se da por voluntad propia, así como también en otros lugares para que la donación sea válida debía ser dada por escrito.

Justiniano es un personaje importante dentro de todo lo que engloba a las donaciones, pues decretó que las donaciones sí podían ser susceptibles a revocatoria, siempre y cuando el donatario, no demuestra una actitud respetuosa, noble, o grata hacia su donante, pues el hecho de que exista el “animus donandi”, mismo que significa “la voluntad o entendimiento que debe existir en el donante y también en el donatario, lo que debe ser además acordado, de lo contrario no hay donación” (Álvarez F. , 2015, pág. 240). Debiéndose recalcar aquí que el donatario se encuentra en la obligación de aceptar lo que se pretende recibir.

Con lo antes expuesto se evidencia entonces cuán relevantes eran las donaciones en las antiguas civilizaciones, es así como con el transcurso de los años sus aspectos más relevantes fueron cambiando hasta lograr adaptarse a las necesidades de la sociedad actual y que de tal manera pueda ser plasmada dentro de la normativa legal vigente.

Si nos enfocamos en los antecedentes históricos de la donación en Ecuador, cabe mencionar la época colonial, en donde todos los aspectos relacionados a las donaciones habían sido tomados a partir de la normativa española y casi en su totalidad eran utilizados para regular dicho beneficio que era otorgado a la iglesia o a la comunidad en general. Cabe resaltar con gran importancia dentro de la historia ecuatoriana el Código Civil dado

en el año 1928, en donde por primera vez se da una definición textual de lo que constituye el contrato de donación y cuáles son los parámetros a cumplir para que esta surta efecto legal dentro de la legislación, ya sea para aquellas que se realizan cuando las dos partes están vivas, o aquellas que se dan por causa de muerte.

Al tener ser de carácter voluntario, en la donación se dan casos en los que existen una o varias donaciones a personas que no forman parte del entorno familiar, retomando así mismo, el origen histórico puesto que sólo se necesita el consentimiento para que sea efectiva. Nuestra legislación, textualmente establece que “la donación entre vivos es un acto por el cual una persona transfiere gratuita e irrevocablemente una parte de sus bienes a otra persona, que la acepta” (Código Civil Ecuatoriano, 2015, art. 1402). Dejando en evidencia el gran vacío existente dentro de la codificación vigente.

2.2.2. La donación inoficiosa

Si nos remontamos a los orígenes de la donación inoficiosa, cabe mencionar que esta tiene lugar dentro del Derecho Civil Romano y constituye aquella que tiene lugar cuando en vida el causante reparte sus bienes ya sea a sus descendientes o a cualquier otra persona con quien tenga voluntad, pero dentro de esta no tomó en cuenta a quien por ley le correspondía heredar, es decir uno o varios de sus herederos forzosos, es aquí entonces cuando dicha disposición que bien es voluntaria es objeto de disputa.

Para comprender mejor este concepto, se ha considerado necesario explicar algunos términos fundamentales en el ámbito sucesorio:

- **Legítima:** Constituye aquella parte de la herencia que la ley reserva a ciertos herederos, mismos que por lo general son los descendientes y el cónyuge. Esta porción de la herencia está protegida por ley y no puede ser objeto de disposiciones que disminuyan en su valor, entonces “la legítima es intangible en cuanto constituye un derecho a ella, es decir, el legitimario tiene derecho a su cuota en la herencia, con el fin de que ella no sea afectada” (Barría, 2018, pág. 136).
- **Herederos forzosos:** Son aquellos herederos que tienen derecho a aquella parte de los bienes del causante que constituyen la legítima. En la mayoría de los sistemas legales, a quienes según la normativa legal les corresponde recibir una parte de las herencia son el cónyuge y los hijos
- **Donación:** Es un acto de voluntad propia del donante, quien sin interés alguno decide entregar una o alguna de sus propiedades a quien en ese momento constituye la figura de donatario.

La donación inoficiosa también conocida en otras legislaciones como “acción de reducción”, “acción de reducción de liberalidades” o “acción de reducción de donaciones” tomó su nombre debido a que “la donación debe ser objeto de reducción y restitución por el donatario al producirse la muerte del donante, excediendo la porción disponible” (Jurand Abogados y Consultores Tributarios, 2021). Entonces para determinar si una donación es

legalmente inoficiosa se deben realizar dos cálculos, el primero llamado computación, en donde se realiza un cálculo de todos los bienes pertenecientes al causante, incluidos aquí tanto los donados como los disponibles su nombre, para así sacar el valor de la masa hereditaria total y los valores correspondientes a sus porciones; posteriormente se realiza el segundo cálculo llamado imputación, en donde se conocerá el valor de los bienes que fueron dados bajo la figura de donación y aquí determinar si se ha respetado los valores máximos, caso contrario dichas donaciones deberán verse reducidas en sus montos.

Cabe mencionar que si bien la mayoría de las veces las donaciones son hechas a los mismos legitimarios, existen ocasiones en las que las donaciones podrían hacerse con la intención de beneficiar a un tercero, como un amigo cercano, una organización benéfica o un familiar que legalmente no sería considerado como heredero forzoso; es en todos los casos anteriormente mencionados, en donde el legitimario que luego de haberse realizado los cálculos se considere perjudicado está en todo el derecho de pedir se hagan las reducciones a todas las donaciones que sean inoficiosas y así se les retire el exceso.

La razón por la cual se protege la legítima y se regula la donación inoficiosa es para garantizar una distribución justa de los bienes hereditarios y evitar que ciertos herederos sean desheredados injustamente. En muchos sistemas legales, los herederos forzosos tienen el derecho de impugnar una donación inoficiosa si consideran que esta afecta su legítima. Si se demuestra que la donación es inoficiosa, el tercero que recibió la donación puede estar obligado a devolver los bienes o compensar a los herederos forzosos con el valor correspondiente. Adicionalmente es de gran importancia el enfatizar en que las únicas personas que están legalmente reconocidas para pedir que se reduzcan las donaciones hechas por el causante son los legitimarios.

En Ecuador las donaciones inoficiosas están reguladas principalmente por el Código Civil, en donde si bien se establece que toda persona que tenga bienes de su propiedad puede hacer con ellos lo que esté a su voluntad, ya sea darlos bajo la figura de donación o herencia; sin embargo en este mismo cuerpo legal se indica que las donaciones serán reguladas bajo ciertas limitaciones “con el objeto de que no se vean vulnerados sus derechos en la sucesión, estableciéndose ciertos medios para cautelarlos” (Barría, 2018, pág. 132). Es decir siempre se precautela que los legitimarios reciban por lo menos una porción mínima de la herencia, debiendo esta siempre ser realizada de manera equitativa.

Finalmente, si bien las donaciones inoficiosas son consideradas dentro de las legislaciones que buscan proteger principalmente los derechos de la familia, estas no son de carácter universal, pues del otro lado están países que han adoptado el sistema anglosajón, en donde no se considera a los herederos forzosos y es entonces en donde el causante puede aplicar en su totalidad la voluntad de disponer sobre los bienes que son de su propiedad.

2.2.2.1. Acervo imaginario 1

Se debe tener en cuenta que la parte de los bienes del causante que legalmente les

corresponde a los herederos forzosos es la legítima, misma que por ninguna razón puede ser tocada en su cantidad, ya sea por donaciones o por disposición escrita alguna; constituye entonces el acervo imaginario uno la parte de los bienes que por medio de la figura de la donación les fue entregado ya sea al cónyuge o a sus descendientes pero que al realizar el cálculo posteriormente a que se haya abierto la sucesión por la muerte del causante resulta ser excesiva a lo que le correspondía. Es entonces mediante el acervo imaginario uno que se puede subsanar aquellos que errores que ya sea por desconocimiento o negligencia fueron producidos.

En otras palabras, este acervo lo constituyen las donaciones realizadas a un legitimario, pero las mismas afectan a los derechos de otro legitimario; en tal caso, al realizar los cálculos correspondientes quien recibió una donación más grande de lo que legalmente le correspondía debe devolver el excedente al acervo líquido, para que este sea entregado a quien a un inicio se vio en perjuicio de su legítima. De esta manera dentro de nuestra normativa vigente se establece

Para computar las cuartas de que habla el artículo precedente, se acumularán imaginariamente al acervo líquido todas las donaciones revocables o irrevocables, hechas en razón de legítimas o de mejoras, según el valor que hayan tenido las cosas donadas al tiempo de la entrega, y las deducciones que, según el Art. 1199, se hagan a la porción conyugal. (Código Civil Ecuatoriano, 2015, art. 1208)

Debiendo tenerse en cuenta para su correcto cálculo tanto la porción conyugal, así como también las donaciones que hayan sido realizadas en vida del causante, ya sean estas de carácter revocable o irrevocable

“Todos los legados y todas las donaciones, sean revocables o irrevocables, hechas a un legitimario que tenía entonces la calidad de tal, se imputarán a su legítima, a menos que en el testamento o en la respectiva escritura o en acto posterior auténtico, aparezca que el legado o la donación se ha hecho para imputarse a la mitad de libre disposición”. (Ley 1934, 2018)

Se evidencia entonces como el acervo uno puede representar un problema dentro del ámbito sucesorio, es dado que en ocasiones la donación hecha en vida por el causante puede representar la totalidad de la herencia que el heredero forzoso a de recibir; mientras que en otras circunstancias puede representar todo lo que legalmente le corresponde al abrirse la sucesión y hasta más, debiendo devolverse ese exceso para que se a otro legitimario a quien se estaría viendo perjudicado hasta ese momento, pero que por acrecimiento recibe lo que legalmente le corresponde.

2.2.2.2. Acervo imaginario 2

A diferencia del primer acervo imaginario que estaba constituido por el acervo líquido más el valor de las donaciones realizadas a los herederos forzosos, el acervo

imaginario dos representa la suma del acervo líquido más el valor de las donaciones realizadas a extraños, mismas que al exceder el valor que límite que está establecido dentro de la normativa y perjudicar a quienes legalmente les corresponde heredar deberán ser devueltas para su posterior repartición.

Si el que tenía entonces legitimarios hubiere hecho donaciones entre vivos a extraños, y el valor de todas ellas juntas excediere a la cuarta parte de la suma formada por este valor y el del acervo imaginario, tendrán derecho los legitimarios para que este exceso se agregue también imaginariamente al acervo, para la computación de las legítimas y mejoras. (Código Civil Ecuatoriano, 2015, pag. 1209)

Si bien dentro de la normativa vigente en nuestro país no se le prohíbe al causante el poder realizar donaciones a personas que se encuentren fuera de su círculo familiar, se debe tener en cuenta que estas no deben exceder el valor correspondiente a la cuarta de libre disposición, ya que de esta manera no surgirá problema alguno; caso contrario la donación que hasta ese momento tenía un carácter irrevocable deberá ser restituida en su valor excedente.

2.2.3. Colación hereditaria

Para entender de mejor manera el tema a tratar, cabe citar que “colación significa conferir, poner o agrupar ciertas donaciones a la herencia líquida o herencia neta, a fin de formar la masa hereditaria a partir” (Fernandez, 2009, pág. 106). Esta está originada en el Derecho Romano, la colación hereditaria constituye el principio jurídico por el que para asegurar una distribución equitativa de la masa hereditaria, quienes en algún momento dado recibieron por parte del causante una donación deben devolverla para que sea parte del cálculo de las proporciones que deben recibir según lo estipulado en la norma; cabe mencionar que son colacionables las donaciones realizadas a los legitimarios y tienen lugar cuando por la muerte de quien en dicho momento fue el donador, es decir, por la apertura de la sucesión. Es de esta forma que se puede generar mayor confianza con el sistema normativo, pues se garantiza que todos los legitimarios recibirán cantidades equitativas.

Si bien aquí se puede generar una duda acerca de cuál es el valor que deberán tener los bienes al momento de colacionarse, es menester el recalcar que dichos valores son aquellos que tenían al momento de hacerse la donación, es decir, aquí no se tomará en cuenta si en él se hicieron mejoras o si hubieron deterioros propios del transcurrir del tiempo; así también, “la renuncia de la herencia no exime al heredero de devolver lo recibido en cuanto excede de la facultad de donar” (Fernandez, 2009, pág. 106). Es decir, así al momento del abrirse la sucesión, un herederos forzoso renuncie a recibir su herencia, este deberá devolver lo que recibió como donación, pues bien esto constituye un anticipo de herencia y de ser el caso que su valor exceda lo legalmente correspondiente deberá restituirlo a quien le corresponda.

Con lo antes mencionado se puede decir entonces que la colación representa el cálculo de los bienes donados en vida más los disponibles por parte del causante, siendo suma de la que se determinan los valores equitativos que recibirá cada heredero forzoso. Si bien dentro de la donación inoficiosa, tema que se trató en párrafos anteriores se menciona que se deben realizar dos cálculos que son la computación y la imputación, con la colación hereditaria se debe realizar un cálculo más, es decir implica la computación, la imputación y adicionalmente la compensación, acción que constituye la entrega del valor excedente por parte de quien recibió en exceso, a favor de quien resultó estar perjudicado.

2.2.3.1. Acrecimiento

Cuando una o varias de las personas llamadas a heredar dentro de una sucesión no reciben lo establecido en la normativa, ya sea porque rechaza su parte, muere, es declarado como indigno o incapaz, ocasiona que la parte correspondiente a los herederos que si la recibirán aumente, pues la masa hereditaria se dividirá dependiendo el número de los herederos forzosos que si acepten el llamamiento o estén legalmente habilitados para hacerlo. “La asignación que, por faltar el asignatario, se transfiere a distinta persona, por acrecimiento, sustitución u otra causa, llevará consigo todas las obligaciones y cargas transferibles, y el derecho de aceptarla o repudiarla separadamente” (Código Civil Ecuatoriano, 2015, art. 1096).

Para poder entender de una mejor manera las circunstancias de acrecimiento, es importante mencionar que una persona es incapáz totalmente ya sea por no poder darse a entender de ninguna manera, por ser demente o impúber, así como también son incapaces relativamente aquellos establecimientos que legalmente no tienen personería jurídica encontrándose aquí los gremios y cofradías; con relación a las indignidades son aplicables aquí todas las establecidas en el artículo 1010 del Código Civil. Sin embargo, también existe excepciones en el derecho a acrecer, de tal manera se establece:

Este acrecimiento no tendrá lugar entre los asignatarios de distintas partes o cuotas en que el testador haya dividido el objeto asignado. Cada parte o cuota se considerará en tal caso como un objeto separado, y no habrá derecho de acrecer sino entre los coasignatarios de una misma parte o cuota. Si se asigna un objeto a dos o más personas por iguales partes habrá derecho a acrecer. (Código Civil Ecuatoriano, 2015, art. 1175)

Así también, otra excepción para el acrecimiento es la establecida dentro del artículo 999 del antes mencionado código, en donde se establece que quien o quienes en representación de heredero que por alguna razón habría fallecido sin que en vida haya aceptado o repudiado la herencia, dichos legitimarios no se verán beneficiados por dicha figura jurídica ya que está sujeta al carácter “intuitu personae” que manifiesta la imposibilidad de que ese algo sea transmitido, pues es personalísimo; finalmente cabe mencionar el acrecimiento es importante para asegurar que todos los bienes del causante sean adjudicados a sus herederos.

2.3. UNIDAD II - LA SUCESIÓN

2.3.1. La sucesión por causa de muerte como modo de adquirir el dominio de las cosas

Para el desarrollo del presente subtema es necesario entender que nuestro Código Civil identifica cinco modos de adquirir el dominio de las cosas, encontrándose aquí la ocupación, la accesión, la tradición, la prescripción y la sucesión por causa de muerte (Código Civil Ecuatoriano, 2015, art. 603). Siendo la sucesión por causa de muerte en la que nos enfocaremos para el desarrollo del presente tema de estudio, cabe mencionar que esta “en Derecho significa la sustitución de una persona por otra en sus relaciones jurídicas” (Zermeño, 2007, pág. 117).

Existen dos maneras en las que la sucesión por causa de muerte surte efecto, siendo estas la testamentaria y la intestada, en donde la primera es aquella en la que en vida la persona que falleció dejó un testamento “a través del testamento vamos a decidir a quién y cómo queremos que pase todo el patrimonio que hemos generado en vida” (Ceca Magan Abogados, 2023). Así también la sucesión intestada, abintestato o legítima tiene lugar cuando el causante no dejó un testamento escrito en donde plasme su voluntad acerca de la manera en cómo se deberá repartir el dominio de lo que en vida fue de su propiedad “son llamados a la sucesión intestada los hijos del difunto, sus ascendientes, sus padres, sus hermanos, el cónyuge sobreviviente y el Estado” (Código Civil Ecuatoriano, 2015, art. 1023). Debiendo hacérselo acorde lo establecido en la normativa vigente dentro del territorio.

La finalidad de la sucesión por causa de muerte es asegurar que los bienes y las obligaciones del causante sean transmitidos generacionalmente, así también el de certificar que los bienes sean redistribuidos de manera justa entre sus beneficiarios. Sin embargo muchas de las veces genera despases entre los llamados a heredar, ya sea por alguna inconformidad, por oscuridad en las disposiciones estipuladas o por las distintas maneras de interpretar la ley, es ahí entonces que se debe acudir al sistema judicial para que las cosas se resuelvan de la manera más justa posible, evidenciándose entonces la necesidad de contar con normativa clara para así evitar alargamiento de tiempo en los procesos y gastos excesivos de dinero

2.3.2. La sucesión intestada

Si bien en párrafos anteriores se mencionó que hay dos tipos de sucesión por causa de muerte, siendo estas la testada y la intestada, a continuación se profundizarán aspectos en los cuales se fundamenta la sucesión intestada; de tal manera, este tipo de sucesión por causa de muerte es aquella en la que “el difunto no ha dispuesto, o si dispuso, no lo hizo

conforme a derecho, o no han surtido efecto sus disposiciones” (Código Civil Ecuatoriano, 2015, art. 1021). De tal manera, se encarga de la distribución equitativa de los bienes cuyo propietario fallece y que hasta antes de su fallecimiento no dejó en disposición alguna acerca de a quien o a quienes deberán entregarse, debiendo llamarse a suceder a “a los hijos del difunto, sus ascendientes, sus padres, sus hermanos, el cónyuge sobreviviente y el Estado” (Código Civil Ecuatoriano, 2015, art. 1023).

En este caso al no existir un testamento en donde se estipule cual es la voluntad del causante, los sucesores recibirán su porción sin perjuicio alguno, de esta manera los primero llamados a suceder son sus descendientes, de no existir estos les corresponde suceder sus ascendientes y cónyuge, así también en tercer lugar los llamados a suceder son los hermanos, debiendo distinguirse aquí por única vez a los medios hermanos y hermanos propios, debiendo estos últimos recibir el doble de porción que los otros, así también de no haber hermanos vivos sucederán los sobrinos, pero aquí deberá incluirse al Estado, finalmente de no existir ninguno de los antes mencionados deberá suceder en su totalidad el Estado, cabe hacer hincapié en esta parte que las cantidades que recibirá cada uno de los sucesores se encuentra regulado en nuestro Código Civil en los artículos del 128 al 134.

Con lo antes expuesto se evidencia entonces que en la sucesión intestada los beneficiarios de la herencia tienen un vínculo familiar con el causante, estos pueden acogerse al “beneficio de inventario”, mismo que es una figura muy importante dentro de este tipo de sucesión, pues gracias a este se realiza un cálculo de lo que tiene el causante versus lo que debe, dándole al heredero la opción de aceptar o repudiar la herencia dependiendo su conveniencia.

2.3.3. Reglas para el cálculo de porcentajes

En nuestra legislación, las reglas para el cálculo de porcentajes se encuentran determinadas dentro del Código Civil, siendo las de más relevancia:

- **Porción conyugal:** es aquella porción de la herencia que debe ser entregada al cónyuge sobreviviente, garantizando que esta reciba una parte justa de los bienes del causante; representa el cincuenta por ciento de la totalidad del patrimonio que hayan formado entre cónyuges.
- **Legítima rigurosa:** constituye aquella parte de la herencia a la cual tienen derecho los herederos forzosos “no es posible privar a alguien que tiene la condición de heredero forzoso de su parte de la herencia, a menos que se acredite alguno de los motivos que se prevén para ello en la legislación” (Argüelles, 2023). Cabe mencionar que en nuestra legislación se reconoce como herederos forzosos a los descendientes, ascendientes y cónyuge, según el caso, y la cantidad que recibirán dependerá del grado de afinidad que tengan con el causante, así también del número de derechohabientes. Teniendo en cuenta que siempre se reservará en primer lugar la porción conyugal, el cincuenta por

ciento del restante será lo correspondiente a la legítima rigurosa.

- Cuarta de mejoras: representa aquella parte de la herencia que es otorgada al legitimario que el causante considere pertinente, se la podría considerar como un beneficio ya que mejora la parte que recibe como legítima “la cuarta de mejoras es una asignación forzosa en favor de ciertas personas determinadas por la ley, entre las que el testador puede elegir a su arbitrio” (Schmidt, 1993). Excluyendo lo que le corresponde al cónyuge sobreviviente, será el veinticinco por ciento de lo restante lo considerado como cuarta de mejoras.
- Cuarta de libre disposición: constituye el restante de la totalidad de la masa hereditaria existente y representa aquella única porción que el causante podrá disponer sin ninguna restricción, de tal manera, podrá entregarla a uno de sus herederos forzosos como también a terceras personas.

2.4. UNIDAD III – ANÁLISIS CRÍTICO SOBRE LA DONACIÓN Y SU REPERCUSIÓN EN EL DERECHO SUCESORIO

2.4.1. Derecho comparado

2.4.1.1. España

La legislación española establece que “la donación es un acto de liberalidad por el cual una persona dispone gratuitamente de una cosa en favor de otra, que la acepta” (Código Civil Español, 1889, art. 618). Es entonces desde dicha definición de donde podemos empezar a marcar las diferencias con nuestra legislación, pues se establece a la donación como un acto, mientras que en nuestro país claramente se sabe que es un contrato, ya que requiere la participación del donante y del donatario, así como también debe evidenciarse la tradición de la cosa a donar. De igual manera, en España para que una donación de un bien inmueble surta efecto, esta debe ser dada mediante una escritura pública en donde conste bien detallado el bien que será objeto de dicha donación, caso contrario esta no tendrá validez alguna.

En el año 2018 se establece la normativa que regula las donaciones, estableciéndose dentro de la misma el monto del impuesto a pagar por las mismas, esto con el fin de evitar que sean utilizadas como un medio para evadir pagar el monto que implica el realizar el trámite del testamento; así como también la obligatoriedad de que exista el “animus donandi”, mismo que también es necesario en nuestra legislación “podrán hacer donación todos los que puedan contratar y disponer de sus bienes” (Código Civil Español, 1889, art. 624).

Cabe destacar también que dentro de esta jurisdicción se limita a donar a favor de un legitimario en el monto correspondiente a la herencia que legalmente le correspondería, caso contrario de activar la figura de la donación inoficiosa se incurrirá en alargamiento de tiempo y gasto de dinero. Finalmente con respecto a la donación y su repercusión en el derecho sucesorio, se evidencia como a pesar de que este país tiene la fama de ser liberal en relación a la normativa que lo rige, se coarta la misma, pues se le impide al propietario entregar los bienes a quien el quiera, pues no puede pasar por encima de los derechos que tienen sus legitimarios.

2.4.1.2. Argentina

En el año 2014 en Argentina se decide reformar el cuerpo normativo vigente hasta el momento, pues el existente traía consigo un sinnúmero de vacíos e incongruencias legales, es así que a partir de ese año entra en vigor un nuevo Código Civil y Comercial de

la Nación en donde se regula aspectos muy importantes siendo uno de estos las donaciones.

La donación no puede tener por objeto la totalidad del patrimonio del donante, ni una alícuota de él, ni cosas determinadas de las que no tenga el dominio al tiempo de contratar. Si comprende cosas que forman todo el patrimonio del donante o una parte sustancial de éste, sólo es válida si el donante se reserva su usufructo, o si cuenta con otros medios suficientes para su subsistencia. (Código Civil y Comercial de la Nación, 2014, art. 1551)

Reconociendo entonces que si bien el propietario de los bienes tiene la facultad de conforme su voluntad entregar el o los bienes que estén a su nombre a la o las personas que considere pertinentes, debe guardarse para él lo necesario para poder vivir modestamente. Así también estipula que toda donación por más ínfima que sea debe ser dada bajo escritura pública, obligando entonces al donatario a entregar el bien en dicho momento, cosa que en el anterior Código no se consideraba, pues se consideraba que esta surtiría efecto con la entrega del bien, es decir dejaba a potestad del propietario el entregar o no al supuesto beneficiario.

De igual manera, si bien el donante tiene la voluntad de hacer con sus cosas lo que bien le parece, su voluntad está estrictamente limitada entre cónyuges, excluyéndola la posibilidad que entre estos exista una donación que surta efecto, así también a los hijos que el cónyuge haya concebido con otra pareja. Otro aspecto importante a recalcar dentro de la legislación Argentina es la existencia del pacto de reversión, en donde

La reversión de la donación es una restricción a la libre disponibilidad del bien que se puede incorporar en un contrato de donación, pues si bien el donante transfiere la propiedad del inmueble al donatario, este se revertirá al donante luego de ocurrido cierto hecho. (Haracc, 2022)

En el caso de Argentina, el pacto de reversión debe ser textualmente pactado dentro de una cláusula del contrato de donación, el mismo que surtiría efecto únicamente a favor del donante cuando su donatario ha fallecido antes que él, volviendo entonces dicha donación a formar parte de los bienes del donante, debiendo en el caso de su muerte formar parte de la masa a heredar por sus sucesores.

2.4.2. Afectación de las donaciones en los herederos y legatarios en

Ecuador

Con los aspectos antes analizados se puede mencionar que la afectación de las donaciones en los herederos y legatarios posee aspectos de profundo análisis, pues si bien por una parte está el derecho del donante a disponer libremente de sus bienes debiendo únicamente conservar aquellos necesarios para su congrua subsistencia, por otra parte se

tiene que proteger los derechos de quienes son considerados como herederos forzosos. Así también, con respecto a las sucesiones, dentro de nuestra legislación se regula como se debe repartir los bienes pertenecientes al testador, así, si la sucesión es testada el testador solo puede disponer sin limitación alguna de la llamada cuarta de libre disposición debiendo la parte restante de la masa hereditaria ser repartida de acuerdo a los porcentajes dictaminados por el Código Civil. De tal manera, si en un testamento se evidencia que se benefició a uno o varios de los legitimarios dicho testamento no tendrá validez; así también a falta de testamento se procederá como corresponde a las disposiciones dadas en la normativa

Es así como se puede evidenciar que el Derecho en nuestro territorio siempre busca proteger a la familia, sin embargo constituyendo la voluntad de entregar un bien onerosamente a otra persona encontramos a la donación, sin embargo esta última al exceder su límite establecido en la cuarta de libre disposición puede llegar a afectar el derecho de los legitimarios a recibir los bienes de su sucesor.

Si fuere tal el exceso que no sólo absorba la parte de bienes de que el difunto ha podido disponer a su arbitrio, sino que menoscabe las legítimas rigorosas, o la cuarta de mejoras, tendrán derecho los legitimarios para la restitución de lo excesivamente donado, procediendo contra los donatarios, en orden inverso al de las fechas de las donaciones, esto es, principiando por las más recientes. (Código Civil Ecuatoriano, 2015, art. 1210)

De tal manera, se evidencia que dicha libertad que tienen el donante para entregar los bienes de su propiedad se ve coartada por la obligación de respetar el derecho que tienen sus legitimarios a recibir una cantidad justa como parte de la herencia. En el diario vivir es muy común evidenciar que se realizan donaciones cuantiosas en donde se entregan casi todos los bienes del causante ya sea a un hijo, a otro familiar o a cualquier persona con quien haya tenido un vínculo, lo que ocasiona que al momento de su muerte sus herederos no tienen nada que recibir.

Es de lo mencionado en el párrafo anterior de donde surge un frecuente problema jurídico, pues, cuando fallese la persona que en un momento dado realizó donaciones que por su cuantía perjudican a los legitimarios, el monto excesivo en cuanto corresponde a la suma de las legítimas y la cuarta de libre disposición que le corresponde al legitimario debe ser devuelto, es en ese caso entonces que quien se considere afectado puede activar la denominada donación inoficiosa, debiendo la donación ser devuelta para que de tal manera se realicen los cálculos correspondientes y se equilibre lo que ha de recibir cada heredero.

En general, lo que por ley corresponde a los legitimarios y lo que tienen derecho a reclamar por la acción de reforma, es su legítima rigorosa, o la efectiva en su caso. El legitimario que ha sido indebidamente desheredado, tendrá, además, derecho para que subsistan las donaciones entre vivos comprendidas en la desheredación. (Código Civil Ecuatoriano, 2015, art. 1240).

Es más que claro entonces que la concepción de que cada persona puede hacer con sus bienes lo que considere a bien está limitada por el derecho que ampara a los legitimarios forzosos, pues a menos de que uno de estos haya incurrido en una de las causales de desheredamiento es imposible que uno o varios de ellos no reciba la parte que le corresponda luego de realizar los cálculos correspondientes.

2.4.3. Jurisprudencia de nulidad de testamento

El 21 de junio de 2013, el juicio ordinario número 0043-2013 JBP, con resolución 0107-2013 deja en evidencia un proceso de nulidad de testamento, pues este vulnera el derecho que tienen todos los descendientes a recibir una parte de la herencia, en este caso aquella que fue dada por medio de un testamento y que dejó al desamparo a siete de los nueve herederos forzosos. En el caso en mención se buscaba se lo considere como nulo pues este se iba en contra de los derechos que protegen a los legitimarios para que puedan recibir la parte de la herencia que les corresponde, debido a que únicamente consideraba a dos de sus hijas como únicas y universales herederas de los derechos y acciones. En este caso para tomar la decisión se basa en el artículo 1194 del Código Civil que hace alusión a las asignaciones forzosas, 1204 que menciona sobre la legítima, así también el artículo 1698 del mismo cuerpo normativo cuyo contenido trata de la nulidad de actos o contratos que no han sido dados conforme el Derecho.

Se analiza acerca del pleno derecho que tiene el testador para entregar sus bienes a quien bien le parezca, sin embargo se evidencia que dicha libertad se encuentra restringida por el derecho que en este caso les pertenece a los nueve descendientes para recibir una parte proporcional del total de la masa hereditaria, encontrándonos de esta manera con la protección del derecho a la familia que es consagrado dentro de la legislación ecuatoriana.

Debiendo tenerse en cuenta que la única manera de que un legitimario no reciba una parte de la herencia es que haya incurrido en una de las causales de desheredamiento, cosa que no ocurrió en este caso, sino que por el simple hecho de querer beneficiar se les entregó todos los bienes únicamente a dos de los nueve hijos. De tal manera, al no cumplir con la normativa legal vigente que regula las sucesiones dentro de la legislación ecuatoriana dicho testamento es declarado nulo.

Finalmente cabe mencionar que para que este testamento haya sido declarado nulo se debió seguir todo el proceso requerido por el aparato judicial, lo que trae consigo el gasto de dinero, así como también el alargamiento de los plazos necesarios para llevar a cabo los procesos.

CAPÍTULO III

3. METODOLOGÍA

3.1. Hipótesis

La limitada disposición de los bienes del causante para donar y testar frente al derecho de los herederos forzosos.

3.2. Unidad de análisis

La presente investigación se ubica dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano en materia de Derecho Civil, puesto que es el marco legal aplicable a nuestro territorio en donde de manera doctrinaria se va a estudiar jurídicamente la institución de la donación y su repercusión en el derecho de los herederos.

3.3. Métodos

Para el desarrollo del presente problema de investigación se empleará los siguientes métodos:

- Método inductivo que es aplicable al problema de investigación, pues por medio de la hipótesis planteada como es el considerar que las donaciones afectan negativamente al derecho de los herederos en las sucesiones, busca llegar a una conclusión de carácter universal.
- Método jurídico-analítico, pues por medio de la investigación se podrá identificar los aspectos relevantes relacionados a la donación y a las sucesiones, mismos que permitirán que todas las personas comprendan sobre su alcance dentro del contexto político, económico y social que se expidieron, así como también el sentido de la normativa que les abarca.
- Método dogmático porque en la investigación se interpretarán normas y doctrinas relacionadas con las donaciones y las sucesiones, para de esa manera y con un estricto cumplimiento de las actividades que se han programado ampliar los conocimientos y resolver las interrogantes planteadas sobre el objeto jurídico de estudio.
- Método jurídico-descriptivo puesto que es la investigadora quien va a buscar la manera idónea para entender las características y cualidades del objeto de estudio, para por medio de la observación y la selección de información realizar su análisis y comparación, llegando de esta manera a establecer conclusiones lógicas y coherentes.

3.4. Enfoque de la investigación

De acuerdo al tipo de investigación a realizar, el enfoque que se empleará es cualitativo.

3.5. Tipo de Investigación.

Con un especial enfoque en los objetivos a alcanzar en el presente proyecto de investigación, así como en los métodos empleados para su estudio, la presente investigación es de tipo dogmática, pues al analizar de manera lógica la estructura del Derecho que se encuentra plasmado dentro de las normas busca llegar a determinar si lo establecido dentro del ordenamiento jurídico es válido dentro del territorio ecuatoriano; así también es de tipo jurídico descriptiva debido a que al estudiar a las variables del problema de investigación como son la donación y las sucesiones se va a detallar sus cualidades, para que de esta manera sea más fácil su comprensión.

3.6. Diseño de Investigación

El diseño que se utilizará es el no experimental, esto debido al tipo de la investigación, su complejidad, sus objetivos a alcanzar y los métodos a emplear.

3.7. Población de estudio y tamaño de la muestra

La población utilizada para el presente trabajo de investigación es no probabilística, mientras que para la muestra se realizará un muestreo por conveniencia a 5 abogados expertos en el área del Derecho Civil, los mismos que durante los años de servicio brindado han demostrado que son capaces de ofrecer información verídica que resolverá dudas a las interrogantes planteadas. En este caso el muestreo con conveniencia es aquel que “permite seleccionar aquellos casos accesibles que acepten ser incluidos. Esto, fundamentado en la conveniente accesibilidad y proximidad de los sujetos para el investigador” (Otzen & Manterola, 2017, pág. 230).

3.8. Técnicas e instrumentos de investigación

La técnica a aplicar es la entrevista.

El instrumento que se utilizará para la recolección de datos relevantes en la investigación será la guía de entrevista.

3.9. Técnicas para el tratamiento de información

Contempla 6 fases:

1. Elaboración del instrumento de investigación
2. Aplicación del instrumento de investigación
3. Tabulación de datos
4. Procesamiento de los datos e información
5. Interpretación o análisis de resultados
6. Discusión de resultados

CAPÍTULO IV

4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados

Entrevista realizada a Abogados expertos en el Área Civil

Tabla 1: libertad de disposición de bienes

Entrevistado	Pregunta 1. ¿Cuál es su opinión sobre la libertad del causante para disponer de sus bienes mediante donaciones o testamentos?
Notario de la ciudad de Riobamba	Respuesta: El Código Civil reconoce la libertad del causante para disponer de sus bienes mediante donaciones o testamentos. Sin embargo, esta libertad está sujeta a ciertas regulaciones y restricciones legales.
Abogado en libre ejercicio	Respuesta: La libertad para disponer de bienes mediante donaciones o testamentos es un derecho fundamental en muchas jurisdicciones, incluyendo Ecuador. Permite a una persona decidir cómo se distribuirán sus bienes después de su muerte.
Abogado en libre ejercicio	Respuesta: Considero que cualquier persona puede disponer en vida de todos sus bienes que a bien tenga, y eso no le obliga a tener que reservar herencia alguna para sus herederos forzosos, ya que dejar herencia no es una obligación del futuro causante ni un derecho necesario que corresponda a los potenciales causahabientes.
Abogada en libre ejercicio	Respuesta: En Ecuador, la libertad del causante para disponer de sus bienes mediante donaciones o testamentos es un principio fundamental del derecho sucesorio, pues la ley reconoce la capacidad del individuo para decidir sobre la distribución de sus bienes, siempre y cuando respete las disposiciones legales establecidas.
Abogado en libre ejercicio	Respuesta: Personalmente considero que la libertad del causante para disponer de sus bienes mediante donaciones o testamentos constituye un

	cimiento sobre el que se fundamenta el derecho, esta libertad permite a una persona decidir cómo distribuir sus bienes de acuerdo con sus deseos y valores personales.
--	--

Fuente: Entrevista a Abogados expertos en el área civil

Autor: Mónica Doménika Ordóñez Guevara (2024)

Discusión de resultados: Los resultados muestran una tendencia muy clara con respecto a que la libertad de disposición del patrimonio por parte de su propietario es un principio fundamental dentro del Derecho, pues solo hace falta tener sentido común para comprender que todo lo que yo consiga como fruto de mi trabajo voy a poder entregarlo de la manera que considere pertinente a quien yo tenga voluntad, esto como una muestra de la autonomía que caracteriza al ser humano, sin embargo dicha autonomía está limitada al cumplimiento de ciertas disposiciones legales.

Tabla 2: limitaciones a la libertad del causante

Entrevistado	Pregunta 2. ¿Qué tipos de limitaciones legales o sociales cree usted que pueden influir en la libertad del causante para donar o testar?
Notario de la ciudad de Riobamba	Respuesta: Algunas limitaciones incluyen: Legítima: Los herederos forzosos (legitimarios) tienen derechos irrenunciables a una parte de la herencia. Prohibición de desheredar injustamente: El causante no puede desheredar sin justa causa.
Abogado en libre ejercicio	Respuesta: Las limitaciones legales pueden incluir leyes de sucesión forzosa, que reservan una parte de la herencia para ciertos familiares cercanos, independientemente de las disposiciones testamentarias. Las limitaciones sociales pueden surgir de las normas culturales o familiares que influyen en las decisiones de una persona sobre a quién dejar sus bienes.
Abogado en libre ejercicio	Respuesta: Al respecto manifiesto que las limitantes legales ya se encuentran estipuladas por cuanto es de obligatoria aplicación conforme a ley, sin embargo, considero que pueda existir alguna limitante social en el hecho “tomar consciencia” en cuanto a si sus derechohabientes son dignos de merecer o no la herencia, ya que como se habla es a la libertad de del causante para disponer de sus bienes conforme el considere.

Abogada en libre ejercicio	Respuesta: Las limitaciones legales que pueden influir en la libertad del causante para donar o testar en Ecuador incluyen las establecidas en el Código Civil, que regulan aspectos como la legítima, las donaciones colacionables y las prohibiciones de disponer por causa de indignidad, entre otros. Además, existen relacionadas con la moral y las costumbres que pueden influir en las decisiones del causante.
Abogado en libre ejercicio	Respuesta: Las limitaciones basándonos en lo establecido en los cuerpos normativos que rigen dentro de nuestro territorio pueden relacionarse con la capacidad mental del causante, de la forma y contenido de los testamentos, así como también de que se cumplan las disposiciones legales que buscan proteger a la familia, en este caso sería a los herederos forzosos o legitimarios.

Fuente: Entrevista a Abogados expertos en el área civil

Autor: Mónica Doménika Ordóñez Guevara (2024)

Discusión de resultados: Los resultados muestran que si se limita a la libertad del causante a realizar una donación o un testamento según su voluntad, pues bien, se plasman varios aspectos que representan limitaciones a la voluntad, pudiendo estas ser legales en cuanto buscan que se respete el derecho que tienen los legitimarios a recibir una parte justa de la herencia, esto buscando proteger a la familia, de la misma manera se puede hablar de ciertas limitaciones legales que son aquellas que se basan en la costumbre, en la familia o en la moral.

Tabla 3: impacto de las donaciones o testamentos en los derechos de los legitimarios

Entrevistado	Pregunta 3. ¿Qué factores considera relevantes al evaluar el impacto de las donaciones o los testamentos enfocados a beneficiar a una parte de los herederos en los derechos de los legitimarios?
Notario de la ciudad de Riobamba	Respuesta: Con respecto a esta pregunta se debe considerar: Proporcionalidad: La donación o testamento no debe afectar desproporcionadamente los derechos de los legitimarios. Necesidades de los herederos: Se evalúa si los herederos tienen necesidades básicas cubiertas.

Abogado en libre ejercicio	Respuesta: Al evaluar el impacto de las donaciones o los testamentos que benefician a una parte de los herederos, se pueden considerar factores como la equidad entre los herederos, las necesidades y circunstancias individuales de los herederos, y la intención del donante o testador.
Abogado en libre ejercicio	Respuesta: Que en el momento de adquirir la donación esta la recibe a totalidad con los frutos y deudas que contenga la misma, es decir que por el otro lado los derechohabientes tienen la decisión de aceptar o repudiar su herencia.
Abogada en libre ejercicio	Respuesta: Dentro de las donaciones o los testamentos enfocados a beneficiar a una parte de los herederos en los derechos de los legitimarios, es relevante considerar el principio de la legítima, que establece que ciertos herederos tienen derecho a una parte mínima de la herencia, también es importante evaluar si las donaciones o testamentos afectan la igualdad entre los herederos y si cumplen con los requisitos legales.
Abogado en libre ejercicio	Respuesta: Analizando la realidad existente en nuestra actualidad, es muy cierto que existen casos en los que el causante beneficia de una u otra manera a uno o varios de sus herederos ya sea por medio de donaciones o testamentos, en estos casos es importante el considerar la existencia de legitimarios y cuantos son, las disposiciones legales de las que se ven amparados, la proporcionalidad de las donaciones o legados en relación con la legítima y si existió o no la intención del causante de beneficiar a una parte de sus herederos.

Fuente: Entrevista a Abogados expertos en el área civil

Autor: Mónica Doménika Ordóñez Guevara (2024)

Discusión de resultados: Los resultados que arroja esta pregunta reflejan la realidad actual en la vivimos, pues bien, se ha podido evidenciar donaciones de valores sumamente grandes o testamentos en donde se entrega casi la totalidad de los bienes a uno o varios de los legitimarios, sin tener en cuenta que la ley busca proteger a la familia, entregándoles a los legitimarios una cantidad justa y proporcional de la masa hereditaria, esto según lo establece el Código Civil, se debe entonces verificar si dichas disposiciones están apegadas a lo establecido en la normativa, caso contrario esta recaerían sobre una nulidad y dejarían de surtir efecto.

Tabla 4: Contradicción entre el derecho de los legitimarios y la capacidad para disponer de los bienes

Entrevistado	Pregunta 4. ¿Cree que existe una contradicción entre el derecho de los legitimarios y la capacidad de un individuo para disponer de sus bienes?
Notario de la ciudad de Riobamba	Respuesta: Si bien ambos tiran de la misma cuerda, pero desde distintos costados y hacia distintos horizontes, se debe entender que el Código Civil busca que de existir disputas existan los mecanismos idóneos para su resolución.
Abogado en libre ejercicio	Respuesta: Puede haber una tensión entre el derecho de un individuo a disponer de sus bienes como desee y el derecho de los herederos a recibir su herencia. Esto puede ser especialmente cierto en jurisdicciones con leyes de sucesión forzosa.
Abogado en libre ejercicio	Respuesta: Si, ya que quedaría en una situación de pensamiento muy subjetivo lo que vendría siendo la libertad del causante para disponer de sus bienes ya sea por donación o testamento.
Abogada en libre ejercicio	Respuesta: Si bien la ley reconoce la libertad del causante para decidir sobre la distribución de sus bienes, también establece límites para proteger los derechos de los herederos, como la legítima.
Abogado en libre ejercicio	Respuesta: Si, se podría decir que son dos circunstancias naturalmente opuestas, pues si bien dentro de la normativa se establece que una persona puede disponer de sus bienes, ya sea por medio de una donación o un testamento, por otra parte están aquellos articulados que buscan que los bienes del causante sean transmitidos de generación en generación dentro de una familia, esto por medio de los legitimarios, quienes no podrán recibir una cantidad menor a la que legalmente les corresponde.

Fuente: Entrevista a Abogados expertos en el área civil

Autor: Mónica Doménika Ordóñez Guevara (2024)

Discusión de resultados: Los resultados muestran claramente la contradicción existente entre la capacidad del causantes para de entregar su patrimonio ya sea por medio de una donación o un testamento a quien considere pertinente y sin límite alguno, esto como una muestra de la voluntad, libertad y autonomía que lo amparan, pues, por otra parte se debe tener en cuenta que existe el derecho que ampara a los legitimarios para que

estos reciban su parte correspondiente de la herencia y de una u otra manera este siempre sopesará más. De tal manera, al considerar uno o varios de los legitimarios que sus derechos dentro de la sucesión han sido vulnerados, pueden activar mecanismos legales para que de tal manera las donaciones o el testamento realizado sean declaradas inoficiosas o nulo respectivamente; lo que deja en clara evidencia como se limita el derecho de libre disposición de los bienes por parte de su propietario.

Tabla 5: equilibrio entre la libre disponibilidad de los bienes y el derecho de los legitimarios

Entrevistado	Pregunta 5. ¿Cómo se equilibra el derecho del donante de disponer de sus bienes libremente con el derecho de los legitimarios a recibir su herencia?
Notario de la ciudad de Riobamba	Respuesta: El Código Civil busca proteger los derechos de los herederos sin coartar completamente la libertad del causante.
Abogado en libre ejercicio	Respuesta: El equilibrio entre el derecho del donante a disponer de sus bienes y el derecho de los herederos a recibir su herencia a menudo se logra a través de leyes y regulaciones que establecen ciertos límites a la libertad testamentaria, al tiempo que permiten cierta flexibilidad para el donante o testador.
Abogado en libre ejercicio	Respuesta: Se podría decir que se equilibra en el porcentaje que va a disponer el derechohabiente conforme si el causante decide, si es merecedor o no de recibirlo.
Abogada en libre ejercicio	Respuesta: Para el equilibrio que se propone dentro del Código Civil es importante que las disposiciones testamentarias sean válidas y respeten los derechos de los legitimarios, sin embargo el derecho de libre disposición de los bienes siempre se verá coartado por el derecho de los llamados a la sucesión.
Abogado en libre ejercicio	Respuesta: Uno de los métodos utilizados para equilibrar el derecho del donante de disponer de sus bienes libremente con el derecho de los herederos a recibir su herencia constituyen los límites establecidos para la disposición de los bienes, sin embargo estos siempre se verán inclinados a que se respeten los derechos de los legitimarios.

Fuente: Entrevista a Abogados expertos en el área civil

Autor: Mónica Doménika Ordóñez Guevara (2024)

Discusión de resultados: Los resultados revelan que no existe un medio claro con el que se equilibre el derecho del donante para disponer de sus bienes libremente, esto frente al derecho de los legitimarios a recibir su herencia; sin embargo la única manera de hacerlo según han contestado los entrevistados es con el cumplimiento de la normativa vigente dentro de nuestro territorio, dejando así únicamente la libertad de libre disposición de los bienes para aquella porción correspondiente a la cuarta de libre disposición de manera general y a la cuarta de mejoras con respecto a sus legitimarios, pues, todo lo demás deberá ser repartido equitativamente entre la totalidad de sus legitimarios.

Tabla 6: regulación sobre la disponibilidad de los bienes

Entrevistado	Pregunta 6. ¿Cuál es su opinión sobre la regulación legal que limita la libertad de una persona para disponer de sus bienes mediante donaciones o testamentos?
Notario de la ciudad de Riobamba	Respuesta: En nuestro medio la regulación es necesaria para evitar abusos y garantizar la equidad.
Abogado en libre ejercicio	Respuesta: La regulación legal que limita la libertad de una persona para disponer de sus bienes puede ser vista como una forma de proteger los derechos de los herederos y asegurar una distribución justa de los bienes. Sin embargo, también puede ser vista como una restricción a la autonomía individual.
Abogado en libre ejercicio	Respuesta: Que a más de lo estipulado en el ordenamiento jurídico, no debería ir más allá de lo que el causante quiera o no testar y/o donar sus bienes a quien considere merecedor de los mismos.
Abogada en libre ejercicio	Respuesta: La normativa legal que limita la libertad de una persona para disponer de sus bienes mediante donaciones o testamentos tiene como objetivo proteger los derechos de los herederos y garantizar una distribución justa de la herencia. Estas limitaciones son necesarias para evitar abusos y asegurar la igualdad entre los herederos.
Abogado en libre ejercicio	Respuesta: Teniendo que el causante está disponiendo del patrimonio que ha logrado formar por medio de su esfuerzo y trabajo, considero que si bien se debe proteger el derecho de los

	legitimarios a recibir una herencia justo, se de respetar también la voluntad del causante para decidir que va a hacer con lo que a él le pertenece, pues es solo el quien se buscó la manera de adquirir sus cosas.
--	--

Fuente: Entrevista a Abogados expertos en el área civil

Autor: Mónica Doménika Ordóñez Guevara (2024)

Discusión de resultados: Con respecto a esta pregunta se puede evidenciar las opiniones divididas, pues por una parte hay quienes consideran que está correcto que se establezcan límites a la voluntad del causante, dado existen donaciones o testamentos que pueden ser dados con la intención de perjudicar a uno o a varios de los derechohabientes; sin embargo, por otra parte hay quienes consideran que dichos actos deben depender únicamente la voluntad del causante, pues es únicamente este quien por medio de su esfuerzo y dedicación consiguió su patrimonio, debiendo poder hacer con este lo que considere pertinente.

Tabla 7: acciones legales ante la afectación de los derechos en una sucesión

Entrevistado	Pregunta 7. ¿Cuáles son las posibles acciones legales que pueden tomar los herederos si consideran que por una donación o testamento se afectó sus derechos en la sucesión?
Notario de la ciudad de Riobamba	Respuesta: Pueden impugnar la donación o testamento ante los tribunales si creen que se vulneraron sus derechos legítimos
Abogado en libre ejercicio	Respuesta: Si los herederos consideran que sus derechos en la sucesión han sido afectados por una donación o testamento, pueden tener varias opciones legales, encontrándose aquí el impugnar la validez del testamento, o la donación.
Abogado en libre ejercicio	Respuesta: De manera legal proceder a solicitar una declaración de herederos a una notaría para determinar a los herederos legítimos o a su vez realizar las diligencias respectivas que si por testamento existe algún registro de voluntades y de seguro de vida que le pueda corresponder al derechohabiente y que no haya percibido.
Abogada en libre ejercicio	Respuesta: Los herederos que consideren que sus derechos en la sucesión han sido afectados por una donación o testamento pueden impugnar dicha disposición mediante un proceso judicial. Las acciones legales pueden incluir la impugnación de

	la validez del testamento o la solicitud de reducción de las disposiciones que afecten la legítima de los herederos forzosos.
Abogado en libre ejercicio	Respuesta: Los herederos que consideren que sus derechos en la sucesión han sido afectados pueden pedir la nulidad del testamento, la reducción de los valores por los que se vea afectada su legítima, así como también que dicha donación cuantiosa sea considerada como inoficiosa.

Fuente: Entrevista a Abogados expertos en el área civil

Autor: Mónica Doménika Ordóñez Guevara (2024)

Discusión de resultados: los resultados de esta última pregunta de la entrevista realizada a profesionales del Derecho expertos en el área civil, constituyen una guía en donde se plasma lo que podrían hacer los legitimarios que consideren que por un testamento o por una donación que ha excedido sus límites se pueden activar mecanismos legales, tales como el solicitar se verifique la validez de un testamento para que se determine si está sujeto a una nulidad, pudiendo realizarlo también con respecto a una donación, en donde se analizará si se encuentra dentro de los montos límites establecidos dentro de la normativa vigente en nuestro país, caso contrario se la consideraría como inoficiosa y el excedente pasaría a formar parte de los acervos que se entregaran posteriormente a quienes legalmente les corresponda, dejando de lado la vulneración de derecho alguno y entregándole a cada quien lo que legalmente le corresponde.

CAPÍTULO V

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

Al finalizar con el análisis realizado sobre la donación y el derecho de los herederos en las sucesiones se ha podido concluir. En primer lugar, es común el pensar que toda persona es capaz de disponer de los bienes fruto de su trabajo como lo considere pertinente, sin embargo, legalmente esto se estaría yendo contra los derechos de sus legitimarios, pues, como se ha podido evidenciar en nuestra normativa siempre se busca proteger al Derecho de Familia, teniendo entonces el causante únicamente una pequeña parte que representa a su cuarta de libre disposición para poder entregar libremente a alguien que se encuentre fuera de su círculo familiar o para beneficiar a uno o varios de sus herederos legítimos, caso contrario estos últimos estarán en el derecho de activar los medios legales pertinentes para hacer que se les devuelva lo que les corresponde recibir.

Sabiendo que la donación es el acto utilizado para transferir el dominio del patrimonio del causante a otra persona a quien él considere adecuado y por el que no se debe entregar nada a cambio, pues esta surge únicamente de la voluntad del causante, debiendo respetarse lo que legalmente les corresponde recibir a los herederos forzosos, caso contrario se incurrirá en una donación inoficiosa con la que se deberán realizar cálculos como la computación e imputación para que de esa manera se determine que monto de dicha donación deberá devolverse y pasará a sumar a los acervos, valores que conjuntamente con los correspondientes a herencias repudiadas y a las que por haber incurrido en alguna de las causales de incapacidad no pudieron ser aceptadas, deberán ser repartidos entre quienes la ley les otorga.

En lo que respecta a las sucesiones, en el desarrollo del presente trabajo investigativo se ha enfatizado que estas representan uno de los cinco modos existentes para adquirir el dominio, pudiendo darse por medio de un testamento en donde el causante plasma su voluntad sobre sus bienes, o sin un testamento en donde se deberá realizar una repartición equitativa netamente según lo establecido dentro de la normativa y en el orden determinado para los llamados a suceder, pudiendo estos aceptar o repudiar dicha herencia según lo considere pertinente, facultándosele hacerlo conforme un beneficio de inventario. Así también es importante el tener en cuenta las reglas para el cálculo de porcentajes, puesto que es únicamente la cuarta de libre disposición aquella parte que el causante puede dar a una persona que esté o no dentro de su círculo familiar, mientras que la cuarta de mejoras puede otorgarse únicamente al legitimario que considere pertinente; caso contrario, si no se cumple con las disposiciones el testamento puede ser declarado nulo.

Finalmente se concluye que tanto las donaciones como el realizar un testamento

aparentemente dependen solo de la voluntad de quien a lo largo de los años y como fruto de su trabajo pudo forjar su patrimonio, sin embargo, esta se ve totalmente limitada por el derecho que acoge a los herederos forzosos, así en España se limita a donar o a testar en favor de una persona únicamente hasta lo que ha de recibir conforme la ley respetando el derecho de los legitimarios; así también en Argentina se limitan a las donaciones entre cónyuges o a los hijos del actual cónyuge con su antigua pareja, debiendo en los demás casos reservarse aquello necesario para tener una vida digna.

5.2. Recomendaciones

En nuestro contexto es fundamental el reconocer que si bien la libertad que tiene el causante para disponer de su patrimonio es un principio sumamente importante dentro del Derecho, así también lo es el proteger los derechos de quienes constituyen herederos legítimos; por ende, se debe buscar un equilibrio entre la libertad de disposición del causante y la protección de los derechos de los herederos legítimos. Esto podría lograrse mediante la revisión y actualización de las normativas vigentes, con el objetivo de garantizar que se respeten ambos principios de manera justa y equitativa, evitando conflictos entre herederos y garantizando que los deseos del causante se cumplan de manera adecuada y respetuosa con la ley.

De igual manera, ante los posibles conflictos que pueden llevar consigo aquellas donaciones que son consideradas como inoficiosas, debería promoverse que exista una mayor claridad y difusión de la normativa legal vigente, en este caso en particular de aquella relacionada con las donaciones, pudiendo incluirse en este ámbito campañas de educación pública, material informativo al que puedan acceder todos los ciudadanos y que se encuentre escrito de una manera entendible para toda la ciudadanía, pudiendo finalmente brindar capacitación especializada a todos los profesionales del derecho del país que sientan interés y que su entorno involucre directamente procesos de donaciones.

Por otra parte, es importante el hecho de que todas las personas examinen detenidamente la decisión que van a tomar sobre el cómo se van a repartir sus bienes después de sus días de vida, se recomienda que antes de tomar cualquier decisión se consulte a profesionales del Derecho especializados en esta área, para que de tal manera se asegure que su voluntad este plasmada dentro de un testamento válido, teniendo en cuenta siempre las reglas para el cálculo de los porcentajes frente a los derechos de los herederos legítimos.

Por último, es necesario se fortalezca el estudio relacionado a aspectos de donaciones y sucesiones por causa de muerte, enfocándolo en las distintas legislaciones, pudiendo de tal manera enriquecer el conocimiento y tener una visión más amplia; así también explorar las implicaciones éticas, sociales y legales de las limitaciones impuestas a las donaciones y testamentos, para determinar si existe alguna manera de equilibrar los derechos de los herederos forzosos con la libertad de disposición de los bienes de los individuos.

BIBLIOGRAFÍA

6. Referencias bibliográficas

6.1. Bibliografía

Aguirre, R. (2020). Análisis del Régimen Ecuatoriano frente al derecho sucesorio: estudio comparativo del régimen interno frente a la legislación estadounidense en el Estado de Luisiana y propuesta de reforma en relación a las asignaciones forzosas en el Ecuador. Quito.

Álvarez, F. (2015). El "Animus Donandi". *Revista de Derecho (Coquimbo)*, 22(2), 221-242. Obtenido de https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-97532015000200008&script=sci_arttext#n1

Álvarez, M. (2021). Fundamentos romanísticos de la protección de la parte legítima y la regulación del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación Argentina, con relación a la acción de reducción de las donaciones inoficiosas inter vivos. 2469-2482. Obtenido de https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-R-2021-80246902482

Álvarez, M. B. (2021). Fundamentos romanísticos de la protección de la parte legítima y la regulación del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación Argentina, con relación a la acción de reducción de las donaciones inoficiosas inter vivos. Obtenido de https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-R-2021-80246902482

Argüelles, M. (noviembre de 2023). Herederos forzosos: quienes son y sus derechos. Obtenido de <https://sellolegal.com/blog/herederos-forzosos/>

Barría, M. (2018). La intangibilidad cuantitativa de la legítima en el código civil chileno. Una mirada desde el derecho. *Revista de Derecho Privado*(35), 129-161. Obtenido de <https://www.proquest.com/docview/2096348137/6D71E0FF924D4A3EPQ/2?sourcetype=Scholarly%20Journals>

Barría, M. (2021). Familia, Discapacidad y sucesión por causa de muerte. Algunas ideas para la nueva Constitución de Chile. *Revista Chilena de Derecho Privado* , 143-181.

Bernad, R. (2019). Reflexiones sobre la conservación o supresión de la cuota legítima en la futura reforma de sucesiones del Código Civil. *Actualidad Jurídica Iberoamericana*(10), 374-413.

Cabanellas, G. (2014). *Diccionario Jurídico Elemental*. Argentina: Heliasta.

- Ceca Magan Abogados. (16 de marzo de 2023). Tipos de testamentos y la importancia de realizarlo . Obtenido de <https://cecamagan.com/blog/tipos-testamentos-importancia-realizarlo>
- Centeno, E. (2019). La donación entre vivos y el desplazamiento del testamento. *Revista Derecho de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno*, 4(2), 142-152.
- Escalona, J. (2019). La Donación en Derecho Romano. Obtenido de <https://idoc.pub/documents/la-donacion-en-derecho-romano-qn85dmy051n1>
- Fernandez, C. (2009). La colación en la partición hereditaria. *Ius Et Veritas*(39), 102-117.
- Gago, C. (2021). Las donaciones en la sucesión hereditaria. En B. Rodríguez. Obtenido de https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-C-2022-30121501232
- Haracc, Y. (12 de junio de 2022). La reversión de la donación en el ordenamiento jurídico peruano. Obtenido de <https://polemos.pe/la-reversion-de-la-donacion-en-el-ordenamiento-juridico-peruano/>
- Jurand Abogados y Consultores Tributarios. (25 de mayo de 2021). La donaciones inoficiosas en la herencia . Obtenido de <https://www.legaltoday.com/practica-juridica/derecho-civil/civil/las-donaciones-inoficiosas-en-la-herencia-2021-05-25/>
- (2018). Ley 1934. Colombia.
- Martin, J. C. (2017). La donación en la concepción romana y su recepción en el Derecho Argentino. *Revista Anuales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales* , 739-750. Obtenido de http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/66107/Documento_completo.pdf-PDFA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Mejía, F. (2022). La solemnidad de la insinuación para la donación entre vivos en el Ecuador. Guayaquil.
- Mosquera, M., & Jara, F. (2020). El proceso de sucesión en el Código Civil Ecuatoriano. 666-675.
- Otzen, T., & Manterola, C. (2017). Técnicas de Muestreo sobre una Población a Estudio. 227-232.
- Perilla, J. (2017). *Derecho de sucesiones*. Bogotá: Fondo de publicaciones de la Universidad Sergio Arboleda.
- Pinto, A. (2017). *Causas de revocación de la donación*. Pueblo Nuevo Vinalito.
- Schmidt, C. (1993). *Lla cuarta de mejoras* . 25-37.
- Villarreal, B. (2019). *La partición de bienes hereditarios en la sucesión intestada*. Quito.
- Zermeño, A. (2007). Algunos aspectos de la sucesión. *Revista Mexicana de Derecho*(9), 117-140. Obtenido de

6.2. Legislación

Código Civil Ecuatoriano. (2005). Quito: Ediciones Legales.

Código Civil Español. (1889).

Código Civil y Comercial de la Nación. (2014). Buenos Aires.

ANEXOS

Anexo 1: Guía de entrevista

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO**

GUIA DE ENTREVISTA

Destinatario: Abogados expertos en el área civil

Objetivo: Recabar información certera acerca del tema del proyecto de investigación

Introducción: la presente entrevista tiene por objeto recabar información para la realización del proyecto de investigación titulado “La donación y el derecho de los herederos en las sucesiones” la misma que tendrá fines eminentemente académicos.

Preguntas sociodemográficas:

- a. Edad
- b. Género
- c. Nacionalidad

Experiencia profesional:

¿Cuánto tiempo ha desarrollado actividades tendientes a la resolución de conflictos en el área del Derecho Civil?

Preguntas de opinión:

1. ¿Cuál es su opinión sobre la libertad del causante para disponer de sus bienes mediante donaciones o testamentos?
2. ¿Qué tipos de limitaciones legales o sociales cree usted que pueden influir en la libertad del causante para donar o testar?
3. ¿Qué factores considera relevantes al evaluar el impacto de las donaciones o los testamentos enfocados a beneficiar a una parte de los herederos en los derechos de los legitimarios?
4. ¿Cree que existe una contradicción entre el derecho de los herederos y la capacidad de un individuo para disponer de sus bienes?
5. ¿Cómo se equilibra el derecho del donante de disponer de sus bienes libremente con el derecho de los herederos a recibir su herencia?
6. ¿Cuál es su opinión sobre la regulación legal que limita la libertad de una persona para disponer de sus bienes mediante donaciones o testamentos?
7. ¿Cuáles son las posibles acciones legales que pueden tomar los herederos si consideran que por una donación o testamento se afectó sus derechos en la sucesión?